

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Periodo anual de sesiones 2022 - 2023

Sala Francisco Bolognesi/Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 09 de noviembre de 2022

En la Sala Francisco Bolognesi, siendo las 11 h. 41 min. del día miércoles 09 de noviembre del 2022, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRON ROJAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Wilson SOTO PALACIOS, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, en ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejo constancia que, habiéndose declarado el *quorum* reglamentario, se procede a dar inicio la Octava Sesión Ordinaria conforme al Reglamento.

Haciendo uso de la palabra el presidente de la comisión inicio de la Sesión y da cuenta de lo siguiente:

I.- INFORMES

El señor PRESIDENTE, dio uso de la palabra a los congresistas presentes, no habiendo participación se pasó al siguiente punto.

II.- PEDIDOS

El señor PRESIDENTE, Invito a los miembros de la Comisión, a presentar sus pedidos, no habiendo participación se pasó al siguiente punto.

III.- ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE, dio el uso de la palabra al señor congresista **César Manuel REVILLA VILLANUEVA**, para que exponga su Proyecto de Ley 2157/2021-CR, que propone que modificar el Decreto Legislativo 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

El señor congresista **Cesar Manuel REVILLA VILLANUEVA**, expuso la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.

De acuerdo a investigaciones realizadas durante el período de octubre 2019 a mayo 2020 por el INEI, el 86% de los ciudadanos tienen la percepción de inseguridad, el 27% ha sido víctima, el 12.4 ha sido revictimizado, y solo el 18.4 ha formalizado su denuncia.

El crecimiento de hechos delictivos en nuestro país genera una escala de inseguridad, a razón que existen bandas y organizaciones criminales dedicadas a cometer hechos delictivos, entre ellos delitos contra el patrimonio en las modalidades de robo y hurto de vehículos.

En este accionar criminal muchas veces se causa pérdida de vidas humanas, se atenta contra los derechos fundamentales, se afectan las actividades económicas de personas naturales y

jurídicas, y reduce el incremento de la inversión, lo que afecta la calidad de vida de la población, y limita la eficacia del Estado para velar por la seguridad de la sociedad.

La Policía Nacional del Perú, a través de su división especializada, ha identificado nuevas modalidades.

El blanqueo de vehículos, es la modalidad en la cual se proveen de vehículos robados y vehículos siniestrados para insertarle las características de este último y así no levantar sospechas de las autoridades.

Otra modalidad es la conocida como clonación, consiste en instalarle al vehículo robado placas originales duplicadas de otro vehículo que no registra cargas de afectaciones ni gravámenes.

Obtienen la tarjeta de identificación vehicular con carta poder legalizadas, pero con firmas y sellos falsificados.

La presente ley tiene por finalidad modificar los artículos 1, 5 y 10, e incorporar los artículos 5-A y 5-B al Decreto Legislativo 1214, a fin de promover la transparencia y seguridad jurídica en las transferencias de propiedad vehicular, así como de fortalecer la lucha contra el crimen organizado en la modalidad de comercialización ilegal de vehículos, motores y autopartes a nivel nacional.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 5 y 10 del Decreto Legislativo 1214.

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto legislativo dispone medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales de vehículos automotores y autopartes en mercados de recepción o comercios informales, y establece disposiciones sobre transferencia de vehículos usados, vehículos en abandono, siniestrados, en depósitos, y los que salgan por la frontera del territorio.

Artículo 5. Transferencia de vehículos.

La Policía Nacional del Perú, a través de su unidad especializada, facilitará en su plataforma de interoperatividad electrónica el acceso gratuito a consultas en línea, a través de un aplicativo web para verificar la situación de los vehículos en los registros policiales, los que serán accesibles a las notarías públicas y demás instituciones que señala el reglamento.

Para la transferencia de vehículos usados, las partes deberán presentar ante la notaría el peritaje policial de identificación vehicular que expide la Policía Nacional del Perú en los siguientes casos:

Personas naturales o jurídicas que se adjudiquen vehículos siniestrados igual o mayor al 30%, cuando dicha circunstancia conste en el certificado de cargas y gravámenes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Vehículos a los que la Asociación Automotriz del Perú ha expedido duplicado de placas por primera o consecutivamente las veces que ha sido requerido.

Cuando se solicita la adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva.

En los demás casos tendrá de carácter voluntario. Dicho certificado deberá estar actualizado por un tiempo no mayor a los 30 días calendarios.

Artículo 10, de vehículos siniestrados.

10.1 Los vehículos siniestrados son las unidades automotoras que, por efectos de accidentes factuales, climáticos u otras circunstancias, han sufrido daño material que afecten sus condiciones técnicas.

Todo hecho que genere siniestro vehicular grave o muy grave, el propietario deberá informar a la Policía Nacional del Perú para que, a través de la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito, determine el peritaje de daños.

Si el vehículo fue siniestrado en un porcentaje igual o mayor al 30%, se informará a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para que su registro el registrador inscriba de oficio esta circunstancia con una anotación en el rubro de cargas y gravámenes, previo pago por el servicio ofrecido del usuario y de acuerdo a la tarifa establecido en su texto único de procedimientos administrativos.

Este registro deberá estar actualizado permanentemente en la forma que determine el reglamento de la presente ley.

10.3 En los casos que el siniestro sea igual o mayor al 70%, determinado por la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, esté anexado la tarjeta de identificación vehicular, informará de esta circunstancia mediante documento cursado a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como a la Sociedad Automotriz del Perú.

Acompañando de las placas originales del vehículo, el registrador, de oficio en ambos casos y por dicho mérito, inscribirá el retiro temporal del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular.

El retiro temporal impide la expedición de la tarjeta de identificación vehicular y del duplicado de placas.

La readmisión del vehículo a este registro requerirá de un peritaje policial de identificación vehicular, que expide la Policía Nacional del Perú, efectuado sobre el vehículo reparado, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 5-A y 5-B al Decreto Legislativo 1214.

Incorpórese los artículos 5-A y 5-B al Decreto Legislativo 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos.

Artículo 5-A. Medidas Aplicables en los casos de duplicados de Placa Única Nacional de Rodaje.

Todo trámite de duplicado de placa de rodaje requerirá de identificación biométrica del titular del derecho o del apoderado. En este último caso, se requerirá de una carta poder.

La Sociedad Automotriz del Perú e instituciones competentes que hagan sus veces para la tramitación del duplicado de Placa Única Nacional de Rodaje, remitirá a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la relación de vehículos cuyos duplicados de Placa Única Nacional de Rodaje hubiera entregado bajo responsabilidad.

El registrador inscribirá de oficio esta circunstancia como una anotación en el rubro de cargas y gravámenes, el cual deberá estar actualizado permanentemente en la forma que determine el reglamento de la presente ley.

Artículo 5.B, medidas aplicables a vehículos de uso particular que circulen por pasos fronterizos.

Los vehículos de uso particular que requerirán salir del país por los pasos de frontera, deberán contar con el peritaje policial de identificación vehicular que expide la Policía Nacional del Perú, con una vigencia no mayor de 30 días.

Artículo 4, Registro de Vehículos.

La Policía Nacional del Perú, a través de la división encargada, dispondrá de un sistema de registro de control de robos, hurtos, pérdida de vehículos siniestrados y/o placas de rodaje. Dicho registro deberá estar permanentemente actualizado en la forma que determine el reglamento de la presente ley.

Disposiciones complementarias.

I. Adecuaciones reglamentarias.

En un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante decreto supremo se aprobará las adecuaciones reglamentarias para la implementación de la presente ley.

II. Denuncias policiales por hurto de placas.

La Policía Nacional del Perú, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, implementará un sistema para que las denuncias por hurto o pérdida de placas de rodaje sean reportadas a una base de datos centralizada.

III. Promoción de la inspección de la identificación vehicular por la Policía Nacional del Perú.

Análisis costo beneficio.

Costo.

No irroga gasto alguno al erario nacional, no genera una afectación al presupuesto público.

Beneficio, fortalecimiento del Estado en mantener el control efectivo de actos delictivos sobre el territorio; reducir la proliferación de mercados negros dedicados a la venta de vehículos usados, vehículos siniestrados, accesorios y autopartes de contrabando y robados; y reducir la incidencia de actividades ilícitas por la compra y venta de vehículos por hurto y robo agravado.

Presidente, quiero manifestar que la presente norma sale después de una visita, en la función de representación, a la Unidad de Tránsito el año pasado. Después de eso, de conversar con los distintos oficiales, esta ley se trabajó con ellos.

Y es importante entender la necesidad que tiene la Policía Nacional para poder combatir este tipo de delitos, aprobando la presente norma.

-----0-----

El señor PRESIDENTE dio la bienvenida al congresista **Juan Carlos Martin LIZARZABURU LIZARZABURU**, quien expondrá el Proyecto de Ley 2012/2021-CR, que propone la ley que tipifica como delito de traición a la patria los delitos cometidos por funcionarios públicos.

El señor congresista **Juan Carlos Martin LIZARZABURU LIZARZABURU**, manifestó que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar el Código Penal, cuya finalidad es tipificar el delito de traición a la patria a los delitos cometidos por funcionarios públicos, previstos en los artículos 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A, 400 y 401, cuando concurren en cualquiera de las siguientes circunstancias.

- a) Los hechos o actividades son cometidos en un contexto de declaratoria de emergencia nacional o local.
- b) Los hechos o actividades son cometidos dentro de programas de apoyo social o asistencial.
- c) Los hechos o actividades son cometidos en el contexto de programas de desarrollo económico e infraestructura destinada para la educación, salud, seguridad ciudadana o la protección de población vulnerable.

Además, eliminar los beneficios penitenciarios en los condenados por delitos de traición a la patria, que concurren en las circunstancias mencionadas, en el cual los funcionarios no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y la liberación condicional.

Estimados colegas, la corrupción en el Perú es un acontecimiento que está cobrando cada vez mayor trascendencia y preocupación en la población.

Según el informe de Barómetro de las Américas de *Latin American Public Opinion Project*, el Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional.

Un 36% de la población lo señala como el principal problema por encima de otros temas, como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el semestre de octubre de 2019 a marzo 2020, indica que la corrupción se mantuvo como el principal problema del país, con un 60.6%.

Es decir, en el presente informe del INEI se aprecia que desde el año 2017, hasta el año pasado, se consolidó el tema de la corrupción sobre la delincuencia como el principal problema en el Perú.

Las estadísticas son muy preocupantes, ya que la ciudadanía tiene una desconfianza en los funcionarios públicos.

Por lo tanto, nuestras instituciones públicas se encuentran deslegitimadas por la ciudadanía por la alta tasa de corrupción que se dan en las instituciones del Estado.

De lo mencionado, es claro que la corrupción afecta la sociedad en su conjunto. Los escasos recursos con que se cuenta son apropiados o distorsionados su uso por los funcionarios o servidores públicos, quienes, pese a tener la obligación de administrarlos correctamente en beneficio de la población, no lo hacen, y solo buscan su beneficio personal, evitando de esta manera el desarrollo del país, pues no se logra reducir la pobreza, no se dota de mejores infraestructuras, no se construyen carreteras, no se modernizan los servicios públicos, no se mejora la educación, no se construyen mejores hospitales y postas médicas, no se remunera adecuadamente a los servidores.

En suma, se evita que nuestro país salga del subdesarrollo actuando en contra de ello.

Es por lo que ante la gravedad de las consecuencias que generan los actos individualistas en desmedro de la gran mayoría, la figura de traición a la patria calza a la medida de sus acciones, pues el servidor público o funcionario público con su actuación delictiva afecta a la patria en su conjunto.

En ese sentido, los beneficiarios de la presente propuesta serán todos los ciudadanos peruanos, en la medida que una sanción como traición a la patria a los que incurran en delitos de corrupción de funcionarios, quienes además no gozarán de beneficios penitenciarios, busca desincentivar la comisión de estos.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1523/2021-CR y 3194/2022-CR, que propone la Ley que pone fin al matrimonio de personas menores de edad, señor **SECRETARIO TÉCNICO** por favor de lectura al sustento del predictamen.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, dio lectura a la sustentación del predictamen caído en los Proyectos de Ley 1523/2021-CR y 3194/2022-CR, que proponen la ley que pone fin al matrimonio de personas menores de edad.

El presente predictamen propone prohibir que las personas menores de 18 años contraigan matrimonio. Para lo cual, se modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y del nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Es preciso destacar que la presente modificatoria se encuentra alineada con lo establecido por la normativa nacional e internacional sobre protección de los derechos humanos de niñas, niños

y adolescentes, frente a prácticas nocivas como es el caso del matrimonio de personas menores de edad.

En esa línea, cabe resaltar que el Código Civil desde el año 1999 a la actualidad, mediante Ley 27201 determina que la edad mínima para contraer matrimonio en el caso de las y los adolescentes, es de 16 años, sin embargo, existe una aparente contradicción en el citado cuerpo normativo entre el artículo 241 que establece que *solo con dispensa judicial las y los adolescentes, con un mínimo de 16 años, pueden contraer matrimonio* y el artículo 42 que determina que, *excepcionalmente, tienen la capacidad de ejercicio, las y los adolescentes entre 14 y 18 años de edad, que estén casados o que tengan hijos*.

Esta contradicción, por lo tanto, podría llevar a entender erróneamente, que las y los adolescentes entre 14 y 16 años, también podrían contraer matrimonio.

Este riesgo se extiende a la unión de hecho, puesto que, si bien no se ha regulado en relación al límite de edad, al establecerse que las partes deben ser libres de impedimento matrimonial, podría entenderse que, en atención a la contradicción legal identificada en el Código Civil, se interprete que las y los adolescentes entre 14 y 16 años, también pueden ser parte de una unión de hecho.

En atención a ello, se identifican las consecuencias que se derivan de las uniones, en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se tienen: maternidad temprana y riesgos para la salud, deserción escolar, pobreza intergeneracional, violencia intrafamiliar y de pareja, y violencia sexual.

Bajo este marco, se estaría generando una salida a esta situación problemática que involucra a niños, niñas y adolescentes.

Bajo este contexto, señores y señoras congresistas, el predictamen persigue una finalidad constitucional legítima, en tanto busca que contribuir al cumplimiento de las políticas de Estado dirigidas a los niños, niñas y adolescentes a través de la protección integral de sus derechos.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del predictamen citado.

El señor PRESIDENTE agradeció al señor secretario técnico y ofreció el uso de la palabra a los congresistas que desean participar.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, aseveró dirigiéndose al Presidente, que en términos reales, el tema del matrimonio de menores de edad, efectivamente es una situación bastante compleja.

Sin embargo, creo que en algún caso podría llegar a darse, por ejemplo, digamos, tal como está en el Código, en el sentido de que menores de 18 hasta como un mínimo de 16 años, puedan casarse pero con dispensa judicial, solamente en el caso que tengan dispensa judicial y nada más, porque en ese caso, yo creo que sí se podría, porque ya en estos momentos, a esta altura de la vida, a partir de los 16 años ya muchos de los menores de edad, tienen buena capacidad de discernimiento, en buena medida.

En muchos países, ya se está considerando la idea de bajar la mayoría de edad a los 16 años. Ciertamente, todavía no es común eso, pero ya se está evaluando y se está planteando y hay en algunos países que ya se aplica que la mayoría de edad sea a los 16 años.

Pero, para darle mayor protección al menor de edad, creo que este tema debería ser de 16 a 18 años, pero solo, con dispensa judicial debidamente justificada.

No sé si es que es posible tomar en cuenta este aporte y con el resto de posibilidades sin negar la posibilidad del matrimonio.

Entonces, creo que la participación de un tercero ajeno a la relación familiar o a la relación social en la que se encuentra el menor, que vendría a ser un magistrado del Poder Judicial, tendría mayores elementos y mayor capacidad de poder discernir, si es que valedera o no la celebración de un matrimonio de un menor de 16 a 18 años.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, manifestó que se debe legislar en razón a la realidad, no en razón de lo que nosotros podemos creer que debe ser las cosas.

Asimismo, explico que pasaría, en el artículo por ejemplo, aquí 46, se dice, *que tratándose de mayores de 14 años y eso es lo que está escrito actualmente, los mayores de 14 años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo o la hija para realizar solamente los siguientes datos, o sea la incapacidad de las personas mayores de 16 años cesa por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio.* Ya es mayor a partir de 16 años y tratándose de mayores de 14 años, para los efectos judiciales, sea de inscribir el nacimiento, de reconocer a su hijo e hija, para demandar por gastos de embarazo y parto, para demandar y ser parte en los procesos de tenencia de alimentos y régimen de visitas, para demandar y ser parte en los procesos de filiación, celebrar conciliaciones extrajudiciales a favor de sus hijos, solicitar la inscripción en el Registro Único, impugnar judicialmente la paternidad.

Y ¿qué pasa si esa persona tiene un hijo y vive pacíficamente, regularmente con su pareja?, tiene una unión de hecho constituida y tiene sus hijos ¿qué, no se puede casar?, porque esta Ley lo estaría impidiendo.

Esa persona no podría reclamar alimentos para ella, no podría suceder en caso de muerte de su concubino, no podría ser parte de la sociedad de bienes que puede generarse a raíz o con el nacimiento de la unión de hecho.

Si es que nosotros entramos a una prohibición absoluta, estaríamos incurriendo en un grave error y en la limitación o desconocimiento de derechos que ya se les reconoce a los menores que tienen este tipo de uniones.

Además, si nosotros analizamos o miramos la realidad de nuestro país, vemos que ahora los menores desde temprana edad forman familias. Negar esa realidad a través de un mandato legal o imponer o querer que esa realidad se modifique a través de un mandato legal, es medio complicado.

Eso sería materia de políticas públicas de manera preventiva que tienen que ver con la familia, con la escuela, etcétera, pero no en la privación o limitación de derechos de la persona.

Sí puede realizar actos judiciales a título personal para el hijo no reconocido, habido, pero si forma una unión con el padre de su hijo, pierde los derechos, ¿cómo es eso?, me parece contradictorio.

En el título de los impedimentos que a partir del artículo 41, la norma actual establece que *la incapacidad de las personas mayores de 16 años cesa por matrimonio o por obtener título oficial y la capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de esto.*

Tratándose de mayores de 14 años, cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo o la hija, para realizar solamente los siguientes actos, dice, nosotros desaparecemos el primer párrafo, nos quedamos con el segundo párrafo que es limitación de derechos que puede haber adquirido la persona que puede mantener una relación de hecho.

Eso es, a groso modo, mirando este proyecto de Ley, a no ser que nos aclare el autor del proyecto o el presidente, que ha dictaminado o quienes hayan dictaminado el mismo, porque por lo menos, para mí, no me resulta coherente ni entre las normas entre sí, ni con la realidad misma.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, manifestó su deseo de intervenir sobre este tema recomendando en este caso, un reestudio más serio porque considero que no tiene los fundamentos jurídicos, sociológicos, antropológicos, que siempre se ha visto cuando se ha creado este asunto del Código Civil, que a mi modo de ver está bien, porque en principio habría que también compararlo para que no colisione con el Código Penal, por las relaciones que autorizan a las personas de los 14 años para arriba y la responsabilidad restringida en lo penal también y, en segundo lugar que, las uniones de hecho se han convertido diremos, en lo normal. Ya los matrimonios civiles, en realidad, es disfuncional y pretender hacerlo a partir de 18 para arriba, crearía una serie de problemas de carácter de tráfico jurídico, comercial, etcétera.

Yo creo que, en realidad, no podemos llegar a ese tipo de proyectos que no tendrían respaldo académico, científico. Las personas de 14 años para arriba son sumamente maduras e inteligentes a estas alturas del siglo XXI.

De tal manera que yo creo que más bien, lo que hay que propiciar es rebajar la edad para en el caso de lo penal, por ejemplo, no hay ningún problema para permitir que las relaciones matrimoniales o no matrimoniales a partir de los 14, ya lo ha demostrado la sicología, la criminología y cuando no hay violencia, son relaciones saludables, vitales para el desarrollo psicofísico de las personas.

De tal manera que yo, sugiero que este proyecto vuelva a ser reestudiado para ver, así *prima facie*, no tiene congruencia con el ordenamiento jurídico que tenemos.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, afirmó que no es apropiado para el Estado estimular o afianzar a favor del matrimonio de menores sin mayor reparo.

Creo que como principio y como garantía, así como de manera drástica no se permite entregar licencias de conducir a menores de 18 años, no puede ser que aún mantengamos un marco legal en el cual menores de 18 años tengan la autorización legal de sus padres para contraer matrimonio.

Lamentablemente, esa es una regla legal, desde mi punto de vista, perversa, que se ha instalado y que en la práctica permite que incluso niñas que tienen 14 años, porque son menores de edad, terminen asumiendo roles que probablemente a esa edad no les correspondan, más allá de la decisión libre o no.

En nuestro país somos ciudadanos mayores de edad desde los 18 años y la regla general debería ser esa, yo creo que ese es el principio en el cual necesitamos caminar y ese es el enfoque que tiene esta iniciativa legislativa que plantea un tema.

Quiero señalarles que en los últimos cuatro años, según datos oficiales que se ha recogido para este debate, en el Perú se registraron 85 matrimonios de menores de 16 años, de los cuales 83 corresponden a adolescentes mujeres y dos a varones. En promedio, digamos el 10% de mujeres peruanas que ahora tienen entre 15 y 49 años.

Y luego, hay que señalar que además, muchas de estas uniones tempranas, corresponden además a sectores pobres y en la mayoría de casos, muchas han sido producto a veces hasta de acuerdos, producto de violaciones sexuales, porque lamentablemente, una penosa realidad que a veces pasa en nuestras comunidades, es que eso se ha transado cuando una niña, una menor ha sido víctima de violación, la forma tradicional y mal entendida tradicionalmente, ha configurado una lógica de transacción y a veces, configura alguna lógica de matrimonio entre una menor con la persona violadora y eso, digamos, sabemos que muchas veces ha sucedido y creo que ese es el foco central que plantea el proyecto.

Por esa razón me parece que, digamos, la prohibición expresa de no permitir que haya matrimonios de menores, creo que debe ser la regla general.

Entonces, la norma que se apruebe tendría que ir de aquí para adelante, no tendría que ir para atrás y sí creo que estas observaciones sobre cómo no perjudicar, digamos, obligaciones o responsabilidades jurídicas que han devenido de esa relación, sí tendría que regularse mejor manera, aquí en el dictamen que se propone para, precisamente, digamos, no generar una situación en la cual simplemente como que se declara nulo, porque no se puede declarar nulo, porque la relación ya existió, esa relación jurídica de matrimonio mal, digamos, que la Ley lo ha permitido, pero ya existió.

El señor congresista **Flavio CRUZ MAMANI**, aseveró haber estado atento a la disertación de los congresistas, y personalmente, me he creado algunas dudas, algunas confusiones y creo que quizás sea necesario un mejor estudio a pesar de que en la perspectiva en la que la comisión está dictaminando, hay opiniones favorables del Poder Judicial, del Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, entonces, estaríamos aparentemente en lo correcto.

Es verdad que también los matrimonios jóvenes que aquí no sé si se ha abordado el tema cultural, sobre todo el tema de sectores de la sierra, de la selva, es bastante común y entonces esto va a continuar, pero también hay consecuencias.

No tengo una data exacta en este momento de que normalmente estos matrimonios jóvenes están sentenciados a convertirse luego en matrimonios disfuncionales, o sea, las rupturas, no ha habido un mejor nivel de comprensión, de empoderamiento de la relación de ese vínculo que significaría una matriz para poder construir una familia, entonces, es bien complicado.

Mi postura, es en ese sentido, creo que el doctor Balcázar por su profesión comprende que quizás merecería un mejor estudio, pero creo que viene la intervención del autor, a ver, quizás nos genera mejor convicción o quizás también él se contrae en algunas posiciones planteadas y luego, quizá requiere también un mejor estudio.

El señor congresista **Jorge Alberto MORANTE FIGARI**, declaró coincidir plenamente con lo que ha señalado el doctor y congresista **José María BALCÁZAR ZELADA** y **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**.

Creo que evidentemente, esto requeriría un mayor y mejor análisis, sobre todo los temas de la realidad.

También es cierto lo que dice la congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, en buena parte, en el sentido que, también se genera muchas relaciones algo perversas.

Sin embargo, hay que también posicionarnos en nuestras realidades, las cuales pues, evidentemente, superan largamente lo que a veces legislativamente se plantea como la idea que nuestra legislación debería de propender o se generen condiciones que nos gustaría que la sociedad se comporte en tal o cual forma.

Es decir, que las conductas de los ciudadanos se enmarquen expresamente, dentro de lo que nosotros consideramos como positivo para la sociedad, cuando a veces nosotros no tenemos la capacidad de poder interpretar adecuadamente la complejidad de la vida social en nuestro país y de la vida cultural, también.

A veces, venimos con ideas, seguramente muy avanzadas o muy desarrolladas de otras realidades que seguramente serán muy bien aplicadas en estas realidades, pero que colisionan con la realidad local, con el nivel cultural o con las prácticas culturales y sociales que incluso son, ancestrales.

Entonces, yo creo que de una u otra manera, señor presidente, coincido con el planteamiento del congresista Balcázar y yo sugeriría que se vaya a un cuarto intermedio, para una mayor y mejor evaluación del proyecto.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, manifestó su deseo de complementar lo antes expuesto y expuso su experiencia vivida en ejercicio de su profesión

donde se dio la oportunidad de ver procesos o acusaciones de violación a personas naturales del interior del país, que venían a la capital y sus esposas eran menores de edad. La Policía los veía, los detenía y luego se los llevaba y los acusaban y condenaban por violación.

Sin embargo, esas personas habían contraído la unión y el matrimonio de acuerdo con sus usos y costumbres propias de su lugar, con anuencia y participación de sus padres e incluso de las autoridades del lugar.

En estos casos, hay que también tener en cuenta que los usos y las costumbres son Ley en el Perú, por tanto, no podemos ignorar esta situación y sería bueno, como bien se recomendaba anteriormente, volver a analizarla para tener en cuenta estas situaciones y hasta adonde alcanzan, si un derecho es para unos y el derecho para los que viven en la costa o en otros lugares cercanos a la misma, sea diferente y queden desprotegidos prácticamente o desprotegidas esas uniones de hecho de los mayores de 14 años y si se hace con consentimiento de los padres, que ahora tienen la facilidad de poder contraer un matrimonio y llevar una vida normal.

Esto es, solamente, quería transmitir un poco de la experiencia, de lo que yo he visto y vivido y por eso, me permitía pedir un poco más de reflexión y la contrastación de la norma con la realidad.

El señor congresista **Waldemar José CERRÓN ROJAS**, dijo que concuerda con la presentación de esta Ley, en el sentido de que es muy prematuro proponer una Ley como esta para menores de edad. En las comunidades incaicas existía lo que se llama el servinacuy, que quiere decir que la pareja se va preparando para el tema matrimonial ¿En qué casos? La doctora muy bien explicaba, uno puede ser mayor de edad, pero el otro es menor de edad; entonces, ya los dos no son menores. Hay que ver eso también con mayor calma, con detenimiento.

Considero que es buena iniciativa, pero hay que considerar también el tema consuetudinario; o sea, la organización en las comunidades, como decía la doctora.

Por lo tanto, me parece bien la iniciativa, en lugares donde se puede aplicar esta ley; yo creo que ningún padre también va a estar de acuerdo que su hijo menor de edad asuma un tema matrimonial, salvo que él quiera asumir.

Entonces, hay que estudiar bien esto y me parece de responsabilidad familiar que los menores de edad no asuman todavía este criterio. Eso hay que hacer; pero en los lugares, en las comunidades que poco a poco irán entendiendo o comprendiendo estos temas, no habría mucho que discutir porque ellos también tienen su ley.

Imagínese, si sucede esto, solidariamente la comunidad a través de servinacuy, genera las condiciones para que esa pareja pueda tener, pues, una condición que va a ser a corto plazo; tarde o temprano las contradicciones van a presentarse. Se va a generar un tema disfuncional.

Coincido con el señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, y pase a **un cuarto intermedio**; pero de hecho mi voto será a favor de este proyecto de ley, porque es de responsabilidad histórica para quienes vamos a heredar a esta generación.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, indico que desea agregar algunas precisiones.

Efectivamente, al interior de nuestras comunidades, poblaciones indígenas, existe el derecho consuetudinario, que efectivamente los usos y las costumbres son parte de las formas de vida y las decisiones que desarrollan. Por eso es que nuestra Constitución ha reconocido, de hecho, estas costumbres como parte del derecho; eso es verdad.

Pero, también es cierto que esa afirmación contiene una excepcionalidad. Y esa excepcionalidad tiene que ver con que esos usos y costumbres no transgredan los derechos fundamentales.

Lo que ha sucedido en la práctica, un poco comentar lo que reflexionó la señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, es que en la práctica lamentablemente en las poblaciones indígenas, comunidades campesinas son principalmente las niñas las que terminan en este tipo de relaciones forzadas; la mayoría de casos es producto de violencia, no vienen muchas veces de la libre voluntad y la decisión de las niñas.

Yo me pregunto, ¿una mujer menor de 18 años va a tener a los 14 años la decisión de contraer un matrimonio y lo que significa producto de ello, de manera libre ser consciente de las obligaciones y responsabilidades que deviene? No es así.

Entonces, creo que ese es el tema central de la iniciativa y que ha contado, además, con opiniones favorables del Ministerio de la Mujer, del Poder Judicial y de otras entidades que han dado observaciones y que con esas observaciones se ha presentado el actual texto.

Entonces, quiero además señalar que, a raíz de esta iniciativa se generó un foro con mujeres de comunidades indígenas de siete regiones del país, y cuando presentamos esta iniciativa se presentó a este diálogo que se desarrolló la respuesta de estas líderes indígenas fue de saludo; ellas reconocían que lamentablemente una mala costumbre y una mala práctica cultural fue asimilar que las mujeres de 14, 15, incluso hasta 13 años tenían que prácticamente culminar e inmediatamente iniciar su vida temprana con el tema servinacuy a los 15 años y tener una relación con un hombre.

Ellas mismas consideran que esa práctica cultural no ha sido la más adecuada, porque distorsiona y trunca proyectos de vida de un sector de la población que se centra lamentablemente, colegas, en mujeres y niñas; se centran en eso.

Entonces creo que no hay que perder de vista la perspectiva central que plantean estas dos iniciativas legislativas.

Yo creo que ninguno de los que están acá, digamos, quisiera que se perpetúen estas relaciones que se han desarrollado en nuestro país y que lamentablemente las normas lo han favorecido. Hace algunos cuatro años, digamos, era el matrimonio hasta de los 16 años. Luego se amplió a los 14 años. Y esas son dos cosas que no tendría por qué perpetuarse por un razonamiento legal que se dio, queriendo seguramente regular lo que en nuestra cultura había; pero que eso no termina siendo lo que realmente quieren las niñas o las mujeres.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, recordó que había pedido el cuarto intermedio, porque hay que estudiar bien esto, porque se supone que es el matrimonio civil es a partir de los 18 años para arriba. Quiere decir que estamos aceptando que la unión de hecho sí funciona de 18 para abajo; o sea, va a haber dos convivencias ahí. No se dice en el proyecto en forma específica; porque yo creo que sí tienen rango constitucional las uniones de hecho, que es lo que más prima. Yo diría, el 80% son uniones de hecho en el Perú; los matrimonios civiles ya prácticamente están en retirada.

Eso es lo que quería nomás agregar, sin desmerecer la buena intención que tienen los proyectistas, nosotros queremos contribuir a que las normas salgan bien, pues sino nadie las va a cumplir, son normas que no van a tener cumplimiento eficaz retardar hasta los 18 años para que se casen, los derechos y obligaciones que las personas ahora tienen. Además, no hay ninguna queja, ninguna estadística que haya dicho de que el Código Civil ha causado daños a los matrimonios.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, comentó que el proyecto de Ley 3194, incorpora una disposición complementaria, también, para ponerle fin a las uniones tempranas, estas uniones de hecho.

En mi opinión, si nosotros nos afirmamos un Estado que quiere velar y garantizar los proyectos de vida de todas las mujeres y que no haya ninguna persona sometida a matrimonios de menores de edad, por supuesto las uniones de hecho tampoco deberían permitirse.

Lo segundo que quiero señalar sobre el tema de los estudios; Naciones Unidas sí ha elaborado un estudio, concretamente el Fondo de Poblaciones de Naciones Unidas. Y alrededor de eso, lo que sí se ha determinado es que los matrimonios entre menores de edad constituyen una forma de afectación al derecho a decidir de las mujeres menores de edad y también trunca proyectos y afecta su salud mental.

Entonces, Naciones Unidas se ha pronunciado sobre el tema. Y alrededor de eso han venido, incluso, desplegando esfuerzos para exhortar a los estados a que retiren de sus marcos legales esta afirmación permisiva de celebrar matrimonios de menores de edad. Esa ha sido la orientación y la perspectiva que se ha ido caminando y que recoge también la fundamentación que se ha realizado en este dictamen.

Mi opinión es que no, porque creo que a la luz de los hechos, muchas de esas relaciones de matrimonios han devenido precisamente de situaciones de violencia, muchas veces de violaciones sexuales, hasta transacciones. Y usted lo ha de saber porque ha sido juez.

Entonces, creo que esa práctica perversa que ha sometido a nuestras menores de edad, no tenemos por qué perpetuarla.

Si necesitamos un espacio para invitar a más especialistas, dialogar, me parece muy bien; pero creo que no debemos perder el foco central de la preocupación que, como congresistas, tenemos que asegurar que estas instituciones que han permitido estos matrimonios de menores de edad, no se haga. Podemos ponerle mejores fórmulas, candados, etcétera, pero creo que esa debe ser la orientación que deberíamos perseguir hacia adelante.

El señor congresista **Luis Ángel ARAGÓN CARREÑO**, manifestó que este proyecto de ley ha sido presentado fecha 25 de marzo del presente año; y existe otro proyecto de ley similar, de naturaleza similar, de la congresista **Fior PABLO MEDINA**, en merito a ello solicito que se dé la oportunidad de poder sustentar adecuadamente antes de que se tome una decisión.

La presente norma tiene como objetivo fundamental, si bien es cierto la prohibición que las personas menores de edad de 18 años contraigan matrimonio, para lo cual se modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y del Código de los Niños y Adolescentes, pero obviamente hay que tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 42 del Código Civil, cuando nos habla en realidad de la capacidad de ejercicio pleno, nos habla de una excepcionalidad para el ejercicio de la capacidad de ejercicio, los mayores de 14 años y los menores de 18 años.

Entonces, son temas evidentemente jurídicos. Yo sé, presidente, que creo que requieren una explicación detallada y un debate amplio, sí, es verdad, coincido en eso con los colegas y con sus asesores.

Hay temas jurídicos, hay jurisprudencia, hay temas sociológicos que nos gustaría, pues, debatir esto en su momento, señor presidente.

El señor PRESIDENTE dispuso pasar a un cuarto intermedio el predictamen, para recibir las opiniones y mayor estudio de lo que se ha recogido, de las opiniones vertidas en la Comisión y de los autores.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1978/2021-CR, *que propone la ley que autoriza el viaje notarial de personas menores de edad, en caso de enfermedad y estudios*. **El señor PRESIDENTE**, otorgo el uso de palabra al señor **SECRETARIO TÉCNICO** de la comisión y lea el sustento respectivo.

El señor SECRETARIO TÉCNICO procedió a dar lectura: *El Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1978/2021-CR, que propone la ley de autorización de viaje notarial de persona menor de edad en caso de enfermedad y estudios*

El presente predictamen tiene como objeto modificar el artículo 111 de la Ley 27337, que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de incorporar la autorización notarial y el permiso por uno de los padres cuando el menor requiera un tratamiento médico por salud y cuando tenga que estudiar en el extranjero.

Busca atender una necesidad social ante la problemática de la autorización para salir del país en los siguientes casos: Cuando requieran recibir un tratamiento médico en el extranjero y cuando tenga la posibilidad de realizar estudios en el extranjero.

En ese sentido, se pretende mejorar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de necesidades urgentes que pongan en riesgo su vida y salud, así como a garantizar su desarrollo y derecho a la educación.

En esa línea, corresponde señalar lo que describe la Convención sobre Derechos del Niño, ratificada por el Estado peruano, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes, cuatro principios fundamentales: La no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto de la opinión de la persona menor de edad en todos los asuntos que le afecten.

Bajo este contexto, señores y señoras congresistas, el predictamen persigue una finalidad constitucionalmente legítima, en tanto busca que, frente a otros derechos involucrados, el derecho del niño, niña o adolescente siempre sea el más apremiante y próximo, en salvaguarda de sus derechos.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 1978-2021-CR.

El señor PRESIDENTE agradeció al señor secretario técnico y ofreció el uso de la palabra a los miembros de la Comisión.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, afirmó que le parece bien este proyecto de ley; pero sería bueno considerar también el caso de los deportistas.

Hay menores que tienen muchas habilidades y que a veces los consideran para representar a sus escuelas o al mismo país en eventos internacionales; y cuando hay problemas familiares, uno de los padres se puede oponer, generando reacciones adversas del menor hacia el padre que se opone.

Si se considera también esas alternativas o esas situaciones, creo que el proyecto estaría solucionando un problema real que tienen actualmente muchas familias disfuncionales.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, mencionó algunas observaciones sobre este dictamen. En principio, yo estoy de acuerdo, en la orientación que se plantea. Hay dos supuestos; uno, que se autorice para menores con tratamiento médico, que sería autorizado solo por uno de los padres. A mí eso me parece absolutamente entendible, porque además plantea el supuesto de una enfermedad compleja, hay informe médico de por medio. Considero que es atendible.

Pero en el siguiente supuesto; menores que viajen por estudios, lo que se establece con esta modificación del artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que puede ser autorizado solo por uno de los padres.

Y aquí sí quiero plantear una preocupación. Y el propio informe, la opinión del Ministerio de la Mujer plantea que esta propuesta puede terminar siendo muy abierta.

Entonces, eso creo que es un tema que hay que revisar, porque puede terminar teniendo un efecto contrario al que se desee; es decir yo puedo tomar la decisión unilateral, por estudios, la salida de un menor; y puede terminar eso siendo un efecto contrario.

Entonces, me parece que en este caso sí considero que debería haber una cláusula mucho más específica.

Pero, en este supuesto solamente se ha considerado en el dictamen: *En caso que el niño, adolescente tenga que realizar un viaje de estudios, puede ser autorizado por uno de los padres; autorización que debe contar con la constancia de matrícula. El tiempo de duración de los estudios no podrá ser mayor a un año.*

O sea, creo que ahí debería especificarse de mejor manera, para no dejar muy abierta esta posibilidad, porque se puede generar luego un criterio malicioso de la autorización de un solo padre, o la madre.

Y el otro tema, mi preocupación es cómo esta propuesta se armoniza con el artículo 112 del Código de Niño y Adolescentes, porque se establece en el Código del Niño la oposición judicial en caso que uno los padres se oponga a la autorización del viaje de menores. Entonces, la propuesta no armoniza con esa oposición.

Entonces, sí creo que ahí necesitamos que se armonice y pedir una explicación, en todo caso al equipo técnico, porque debería armonizarse; porque igual, así tenga la sola autorización, el otro padre podría oponerse judicialmente; sea en el primer supuesto o en el segundo supuesto.

Creo que para un poco garantizar ese margen, creo que se necesita armonizar con este otro supuesto, el 112; y en el caso de menores que viajen por estudios, sí creo que, dejarlo tan abierto sí puede generar una situación totalmente discrecional de uno de los padres. Y ahí sí me parece que debería mantenerse en todo caso, la opinión de ambos padres o la participación sobre el futuro educativo de sus hijos. O sea, ese es un tema también que amerita, creo, una reflexión sobre este segundo supuesto.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, expresó su deseo de aclarar o comentar es lo que dice la congresista Luque, respecto al último párrafo.

No me parece en realidad que sea una cuestión perversa, sino al contrario, porque la finalidad del menor para salir al extranjero, es para justamente por año para estudios, con todos los requisitos que ahí indica. Y si esa finalidad es para mejorar la educación de los niños y adolescentes; colocar a los dos padres para que autoricen o hacer que vete a uno de los padres para poder salir al extranjero para esta alta finalidad, me parece que no es correcto.

Lo que se está proyectado sí me parece bien. Por un año, cualquiera de los dos padres. Y además, ahora con la tenencia compartida que hemos acabado de aprobar una ley; y, además cuando hay problema de tenencia por uno de los padres, es suficiente con la autorización si es por un año, y para estudios; no es para otra cosa distinta.

Entonces, yo pienso que en todo el proyecto lo veo saludable también de mi parte; con el respeto que se merece la congresista Luque por su oposición.

La señora congresista **Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS**, mencionó que quería simplemente hacer mención respecto a este predictamen que, efectivamente, parece adecuado lo propuesto por la congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, en el sentido de que se incluya también a los deportistas.

Pero la pregunta es, ¿por qué se dice que la autorización para los padres de familia que tienen hijos que van estudiar en el extranjero, es por el plazo de un año?.

Se toma en cuenta desde el momento en el que se otorga la autorización, y luego pasado el año si el menor permanece en el extranjero, ¿qué pasa?

Es ambiguo, si es que para permanezca un año fuera, solamente un año fuera ¿Pero si los estudios son durante mayor tiempo, ya incurre en una falta el padre que haya dado la autorización?

Yo creo que no se entiende realmente ese tema que de repente debería de aclararse de parte de quien ha propuesto o de quien ha elaborado el predictamen de la Comisión.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, dijo estar de acuerdo con el primer supuesto, en el segundo supuesto, se ratificó en que termina siendo una propuesta absolutamente abierta, incluso lo que ha dicho la congresista Juárez es comprensible, porque si se autoriza un año, luego nadie estudia por un año, o sea, pueden terminar en 3, 4, 5 años, en fin puede haber más tiempo.

Entonces, la pregunta es ¿Qué pasa si yo como padre o madre autorizo y terminó generando una disposición de la norma? Entonces, yo sí considero que este supuesto es importante incorporar alguna cláusula que pueda cerrar la llave, puede ser por 1 año, ahí se puede ver este presupuesto para no alterar precisamente el desarrollo del menor. Por ejemplo, puede incorporarse un adicional que signifique que no haya ninguna situación de violencia o proceso al respecto en una cláusula de esa naturaleza, como digo, puede terminar siendo utilizado incluso de confrontación entre los padres y lo digo especialmente cuando los padres están separados, porque cuando están casados va haber acuerdo, pero cuando los padres están separados puede no haber acuerdo.

Entonces, no puede un padre disponer unilateralmente y luego sacarlo con el tema de estudios. Por ello, me parece que allí, en este supuesto, si debe de adecuarse de mejor manera el tema del tiempo, pero el temas de que no haya una situación de violencia o impedimento que autorice plenamente al padre o la menor que esté a cargo la autorización al respecto. Mi preocupación era sobre el segundo supuesto.

La señora congresista **Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA**, explicó que en el caso de la educación podría decirse que se trata de un interés superior para el niño, un padre puede oponerse, pero ¿Si eso beneficia al menor?

Entonces, podríamos arreglarlo, de tal manera, que guarde relación con este principio superior y que está por encima de lo que pueda o no decir uno de los padres, que es el interés superior como lo decía.

Bueno, la violencia entre los padres se produce cuando hay estas diferencias y los hijos no tienen por qué pagar las consecuencias de ellos, si uno de los padres está en condiciones de poder darle a su hijo una educación superior mejor, no solamente la va beneficiar a ella, sino también al país, a la familia en general no podríamos limitarlo, porque uno de los padres se opone.

Entonces, en este caso hay que tener presente ese principio, como les decía, el interés superior del niño.

El señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra al señor **SECRETARIO TÉCNICO** y detalle algunas precisiones.

El señor SECRETARIO TÉCNICO dijo, *en la opinión recibida del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en uno de sus argumentos describe lo siguiente: El problema identificado entorno a la posibilidad los niños, niña y adolescente vaya a estudiar al extranjero,*

aplicándose para este supuesto una fórmula legal abierta y establecida, Además como condiciones, la matrícula y señalar el tiempo de duración, que sin mayor rigor sólo requiere un informe.

Dada esta opinión, el área técnica consideró limitar el tiempo de estudio por un año sobre la consulta sobre el artículo 112. El poder Judicial en su opinión técnica opina viable de toda la propuesta, incluso afirma lo mencionado por la congresista Echaíz, sobre el interés superior del niño, sobre la educación. Son las precisiones que detallo.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, propuso mejorar la norma con las atinencias que se indican. Entonces, necesitamos un cuarto intermedio, porque yo veo que el Poder Judicial ha opinado sin que ese sea su función.

El señor congresista **Flavio CRUZ MAMANI**, citó la opinión técnica del Ministerio de la Mujer, advirtiendo que este supuesto sería muy abierto, pero igual se puede mejorar con un texto sustitutorio. La propuesta del dictamen me parece poco racional, porque es solo un año.

Propongo que no sea un año, sino por el tiempo que duren los estudios, sean de niveles técnicos o profesionales.

El señor PRESIDENTE, señaló que amerita pasar a un cuarto intermedio el proyecto, para mejorar y perfeccionar. Es muy acertado que dentro de este proyecto se debe prevalecer el interés superior del niño, como han manifestado todos. Continuamos con el siguiente punto.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el proyecto de Ley 3390/2022-CR, que propone la "Ley que reconoce y declara de prioritario interés nacional la labor de los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales" y solicito al señor **SECRETARIO TÉCNICO** dar lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO dio lectura: *Sustentación del predictamen de inhibición recaído en el proyecto de Ley 3390/2022-CR, que propone la "Ley que reconoce y declara de prioritario interés nacional la labor de los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales".*

Al respecto, es importante precisar que la presente iniciativa legislativa tiene como objeto el reconocimiento y declaratoria prioritaria de interés nacional la labor que realizan los dirigentes vecinales de las organizaciones sociales y el registro de sus actos.

En el análisis del presente proyecto se debe precisar que este se realiza teniendo en consideración lo estrictamente relacionado con la competencia que cuenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; es decir, analizar hechos relacionados con justicia y derechos humanos. Asimismo, referir que en el plan de trabajo aprobado por esta comisión se señala priorizar y analizar las propuestas legislativas relacionadas al sector justicia y derechos humanos que hayan sido decretadas.

Por tanto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos habiendo hecho una revisión de la Fórmula Legal y de las exposiciones de motivos del presente proyecto, determina que no es materia de esta comisión dictaminar respecto a la citada propuesta legislativa, por ser materia competente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la gestión de estado que actualmente se encuentra como primera dictaminadora.

En ese orden de ideas, dado que este tema no tiene ninguna vinculación con materias relacionadas a justicia y derechos humanos y en concordancia con el inciso c) del artículo 70 del reglamento del congreso, por medio del cual una comisión decide uno dictaminar un proyecto de ley por no ser competente y no emita pronunciamiento de acuerdo con la especialidad en la materia.

En consecuencia, la comisión recomienda la inhibición, sin emitir pronunciamiento de fondo sobre la presente iniciativa legislativa.

El señor PRESIDENTE agradeció al señor secretario técnico y dio el uso de la palabra a los miembros de la comisión que desean intervenir. Al no haber intervenciones **el señor Presidente**, solicito pasar el sentido del voto de los miembros de la comisión respecto al dictamen expuesto.

EI SECRETARIO TÉCNICO, procedió a pasar lista para la votación nominal:

A favor. Congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, María del Carmen ALVA PRIETO, José María CERRÓN ROJAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENGAS, Flavio CRUZ MAMANI, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Wilson SOTO PALACIOS. Cesar Manuel REVILLA VILLANUEVA.

EI SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado de la votación, con 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba con **UNANIMIDAD** el presente predictamen.

El señor PRESIDENTE, señaló que no teniendo nada más en agenda, se propone la dispensa de la aprobación del acta para plasmar los acuerdos hasta este momento. De no haber objeciones, se da por aprobado.

-----**Siendo las 13 horas con 27 minutos del día 9 de noviembre de 2022, se levanta sesión.**

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos